

LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS, ¿NECESIDAD U OBLIGACIÓN?



La Superintendencia de Administración Tributaria en la necesidad de realizar mayores controles y evitar la evasión tributaria desde el año 2006 ha dispuesto el uso obligatorio de los denominados "LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS"

La misma que después de varias prórrogas y modificaciones entro en plena vigencia desde el 01/07/2010 (excepto el libro diario simplificado que ya estaba vigente desde el 01/01/2009), sustentándose así lo mencionado por Becerra en su artículo "En el País de las Prórrogas" (blog. pucp.edu.pe).

La teneduría de libros es una actividad de naturaleza contable que consiste en el reconocimiento mediante registros o "asientos contables" de los hechos económicos de una organización, siendo de vital importancia para la generación de información relevante, completa y oportuna dirigida a distintos usuarios con diversos intereses, es por ello que la profesión contable en el mundo está haciendo notables esfuerzos de armonización (mediante las "Normas internacionales de Infor-

> AUTOR

Obed Alejandro Magno Atencio
amagno@continental.edu.pe
Wilder Sergio Hilario Aquino
whilario@contienetal.edu.pe



mación Financiera-NIIF” emitidas por la IASB, siglas en Ingles de “The International Accounting Standards Board”, traducida en castellano como la “Junta de Normas Internacionales de Contabilidad”), para satisfacer las necesidades de información de la mayoría de los usuarios, entre ellos reguladores públicos o acreedores externos de una organización.

Los Libros Contables por lo tanto, constituyen base sustancial antes que formal para generar información de propósito general para los diversos usuarios; por lo mismo su elaboración debe hacerse observando la teoría y doctrina científica existente en la materia y no exclusivamente obligado por leyes fiscales que resultan insuficientes en terminos de gestión y control, ya que cumplen la función básica de informar cifras que

constituyen base tributaria para la determinación de los diversos impuestos de un país.

Es pertinente entonces plantearse la interrogante ¿en nuestro país, los libros contables son una obligación fiscal o una necesidad de obtener información útil para la gestión y toma de decisiones?

LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS

Legislar respecto a la obligación de llevar libros de contabilidad no es una práctica reciente, data de muchos siglos atrás, según lo expone Esteban Hernández Esteve, ya en 1549 y en 1552 existieron dos normas llamadas la Pragmática de Cigales y Pragmática de Madrid por la que el poder público de España impu-

so a los comerciantes de la época, la obligación de llevar libros de cuentas con el fin de impedir o al menos, aminorar la salida fraudulenta de metales preciosos más allá de las fronteras españolas, habida cuenta del rastro indeleble que la contabilidad por partida doble dejaba de todas las operaciones.

La principal motivación de la mayoría de los gobiernos para legislar la teneduría de libros es mejorar la recaudación de tributos. En el Perú a través

de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT publicada el 30 de diciembre del 2006, se ha establecido el procedimiento de autorización de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, los plazos máximos de atraso y la pérdida o destrucción de los mismos, la forma en que deberán ser llevados los referidos libros y registros, la información mínima y formatos a utilizar.

La mencionada norma tributaria, admite plazos de retraso para la actualización de los mencionados libros, por ejemplo libros como el diario, mayor, caja y bancos, activos y otros tiene un plazo no mayor a 3 meses. Además se deben cumplir con requisitos mínimos de contenido, estableciendo formatos prediseñados de cumplimiento obligatorio.

La información financiera de acuerdo a la teoría y normatividad contable es útil por ser oportuna, completa y fidedigna,

por esa razón los libros contables deben estar actualizados y disponibles para el momento que se necesite información; los libros contables deben contener registros de los hechos económicos, suficientes para generar información completa, los libros contables deben contener datos objetivos que permitan generar información fidedigna; sin embargo los formatos que establece la norma tributaria no observa dichas características mencionadas, pues al normar plazos muy extensos para su actualización no se cumple con la oportunidad, los formatos prediseñados contienen campos insuficientes para registrar hechos económicos y financieros por lo que no aseguran una información completa y fidedigna.

Las organizaciones (principalmente medianas y grandes), que entienden que la información financiera oportuna, completa y fidedigna es vital para los usuarios, registran los hechos económicos financieros usando formatos computarizados que contienen más contenido que los formatos de la norma tributaria, siendo esos formatos propios los que en definitiva constituyen sus libros contables y no los formatos exigidos por la norma tributaria, sin embargo como la norma legal debe cumplirse, estas optan por imprimir a modo de reporte adicional los formatos exigidos por la Administración Tributaria.

En las Mypes, esta situación pone al profesional contable en un escenario restrictivo a actividades de liquidación de tributos, lo que trae como consecuencia que dichas empresas no cuenten con información financiera útil para el control, gestión y oportuna toma de decisiones, contribuyendo así a su corta existencia en el mediano y largo plazo.

Surge entonces otra interrogante, ¿Quién o quienes deben legislar la teneduría de libros contables en el Perú? En el Perú existe El Sistema Nacional de Contabilidad que es el conjunto de políticas principios, normas y procedimientos contables aplicados en los sectores público y privado.

Mediante Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, se determina las funciones, objetivos y estructura de los Organismos componentes del Sistema Nacional de Contabilidad. Uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contabilidad es "Armonizar y homogeneizar la contabilidad en los sectores público y privado mediante la aprobación de la normatividad contable". La primera función del Sistema Nacional de Contabilidad es "Dictar las normas de contabilidad que deben regir en el sector público y privado".

El Consejo Normativo de Contabilidad es el organismo de Participación del Sistema Nacional de Contabilidad. Tiene a su cargo el estudio, análisis y emisión de normas, en los asuntos para los cuales son convocados por el Contador General de la Nación. El Consejo Normativo de Contabilidad se reúne dos veces al año.

CONCLUSIONES

La legislación tributaria al normar la teneduría de Libros Contables, estaría afianzando la labor actual del profesional contable sólo a cuestiones eminentemente tributarias.

Por la naturaleza de la información financiera resultante de la Teneduría de Libros Contables, las normas referidas a dicha labor deberían provenir del Consejo Normativo de Contabilidad que agrupa a los representantes de las diversas organizaciones públicas y privadas.

El contexto económico global exige un desempeño contable orientado al control, gestión y sostenibilidad financiera de las organizaciones y no se limita a cuestiones eminentemente tributarias. ■

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Guajardo Cantú, Gerardo** Contabilidad Financiera: Marco Conceptual de Información Financiera. México, D.F.: McGraw-Hill Interamericana, 2008. 12-25
<http://blog.pucp.edu.pe/item/78451/en-el-pais-de-las-prorrogas>
- **Contabilidad Pública**. Perú. Consejo Normativo de Contabilidad, Marco Conceptual de NIIF: http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=34&Itemid=100808&lang=es
- **Artículo Publicado en el N° 67-68 (julio-agosto 2002)** de la "Revista Libros" LA HISTORIA DE LA CONTABILIDAD por **Esteban HERNÁNDEZ ESTEVE**
- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2006/SUNAT**. Publicada el 30.12.2006 y vigente a partir del 01.01.2007, salvo lo dispuesto en los artículos 12° y 13° los cuales entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, de acuerdo a la modificación introducida por la Resolución de Superintendencia N° 230-2007/SUNAT, publicada el 15.12.2007, vigente a partir del 16.12.2007 y modificatorias.
- **Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad**, publicado el 10 der abril de 2006.